



Municipal del Cantón Chambo

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO CARLOS CISNEROS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el **INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO CARLOS CISNEROS**, legalmente representado por el Ing. **JOSÉ FRANCISCO NÁJERA LARA**, en su calidad de Rector, delegado por el secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para suscribir el presente instrumento conforme Acuerdo SENESCYT No. No. 2020-048 de 15 de mayo de 2020, con su posterior reforma, a quien en adelante y para los efectos del presente instrumento se denominará **"INSTITUTO"**; Y, por otra parte, parte el Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés, en su calidad de alcalde y representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo, conforme consta del nombramiento emitido por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **"GADM CHAMBO"**. A los comparecientes se les podrá denominar como **"LAS PARTES"** cuando actúen o se denominen en forma conjunta. Los intervinientes declaran ser mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*;
2. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone que: *El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro"*;
3. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los fines de la Educación Superior señala: *"La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos"*;



Municipal del Cantón Chambo

4. El literal a) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES determina que el tercer nivel técnico o tecnológico superior se encuentra: “[...] orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente.”;
5. A través del Acuerdo No. 2012-065 publicado en el Registro Oficial 834 de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de música públicos, como como *entidades operativas desconcentradas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...)*; de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. En dicho Acuerdo consta el Instituto Superior Universitario CARLOS CISNEROS.
6. A través de Acuerdo No. 2020-048, de 15 de mayo de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, determinó a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos; entre otras atribuciones y obligaciones las siguientes: “(...) *la suscripción, modificación y/o extinción de los convenios que tengan por objeto lo siguiente: 1. La realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales; 2. La implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ; 3. El uso gratuito de instalaciones para beneficio de institutos públicos; 4. La implementación de proyectos de vinculación con la sociedad; 5. La cooperación entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales; y, 6. La conformación y la participación en redes académicas internacionales, previa aprobación del Consejo de Educación Superior, las cuales estarán dirigidas a proyectos académicos que contemplen programas académicos, investigación y educación continua, con la finalidad de fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador. El Consejo de Educación Superior será el encargado de supervisar la ejecución de dichos proyectos... (...) Artículo 5.- “Los rectores y rectoras de los institutos superiores públicos, deberán usar obligatoriamente las plantillas y modelos de convenios autorizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, para la suscripción de los actos jurídicos mencionados en el artículo 1 del presente Acuerdo, los cuales deberán ser remitidos oportunamente a las Coordinaciones Zonales para su correspondiente actualización”;*
7. El Instituto Superior Universitario CARLOS CISNEROS, ubicado en la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo es una Institución de Educación Superior Pública con registro institucional Nro. 06-002;
8. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo, se encuentra ubicado a 8 Km. de la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia de Chimborazo, a las faldas de los Montes Quilimás y Cubillines de la Cordillera Oriental, fue creado como cantón el 18 de marzo de 1988, luego que el Congreso Nacional de Ecuador presidido en ese entonces por el Dr. Fernando



Municipal del Cantón Chambo

Guerrero, junto a los señores Diputados decidieran la creación del proyecto Cantonal Chambo, publicado en el registro oficial No. 896 el 18 de marzo 1988. El 17 de noviembre de 2010, el Consejo Municipal, expidió la Resolución Administrativa 134-2010 cambiando la denominación de Municipio del cantón Chambo a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo. El 20 de mayo de 2011, el alcalde sancionó la Ordenanza mediante Página 2 de 6 la cual denominó como Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, aprobada en sesiones Ordinarias el 4 y 12 de mayo de 2011. Su misión es panificar programas, planes y proyectos a ser implementados mediante las acciones de desarrollo del Gobierno Local. Dinamizar los proyectos de obras y servicios con calidad y oportunidad, asegurando el desarrollo social y económico de la población, con la participación directa y efectiva de los diferentes actores sociales, dentro de un marco de transparencia y ética institucional y el uso óptimo de sus recursos. Su visión Posicionar al cantón como un destino turístico competitivo provincial, basado en la sostenibilidad de los recursos y la diversificación de la oferta turística que permita dinamizar la economía y el desarrollo cantonal.

Con los antecedentes expuestos, el Instituto Superior Universitario CARLOS CISNEROS y la “GADMC CHAMBO”, acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional para la realización de acciones conjuntas con la finalidad de viabilizar la implementación de programas de capacitación y certificación, prácticas preprofesionales y vinculación con la comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre las dos instituciones, promoviendo la realización de actividades de interés y beneficio mutuo a través de obligaciones conjuntas, con el propósito de desarrollar actividades que permitan ampliar conocimientos e impulsar la formación de estudiantes de los Institutos Técnicos y Tecnológicos dentro del ámbito de competencia tanto del INSTITUTO como del GADM CHAMBO.

CLÁUSULA TERCERA. - ÁMBITO DE COOPERACIÓN:

El INSTITUTO y el GADM CHAMBO, en beneficio recíproco, se comprometen a intervenir en las áreas o campos de acción que se detallan a continuación:

- 3.1. Coordinar la realización de Prácticas Pre -Profesionales y de Vinculación con la Comunidad en las diferentes áreas del GADM CHAMBO, conforme con el Art. 87 de la LOES.



Municipal del Cantón Chambo

- 3.2. Coordinar, articular, planificar y evaluar las acciones de manera conjunta con representantes del **GADM CHAMBO**, con relación al fortalecimiento de la educación técnica y tecnológica.
- 3.3. Poner a disposición del personal, infraestructura y equipos para el desarrollo de las actividades programadas.
- 3.4. Uso gratuito de instalaciones: Comprende el uso de la infraestructura del **GADM CHAMBO** y/o de las organizaciones a capacitar.
- 3.5. Entrega de mobiliario, vehículos, equipos y materiales, que ya hayan cumplido su vida útil, mediante transferencia gratuita por parte del **GADM CHAMBO**.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes convienen establecer las siguientes obligaciones:

4.1.- OBLIGACIONES CONJUNTAS:

LAS PARTES, en el marco del presente Convenio, se comprometen a lo siguiente:

- a) Elaborar una planificación operativa y su respectivo cronograma de actividades en forma semestral.
- b) Poner a disposición del personal, infraestructura y equipos para el desarrollo de las actividades programadas.
- c) Dar seguimiento semestral y realizar una evaluación anual al cumplimiento del Convenio de Cooperación Interinstitucional firmado entre las partes, a través de sesiones, reuniones, visitas, acompañamiento a los lugares de trabajo o interconsultas vía correo electrónico.
- d) Realizar las acciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- e) Designar el personal necesario para dar cumplimiento al objeto del Convenio, a través de los administradores del presente instrumento.
- f) Proporcionar de forma oportuna la información requerida para alcanzar los objetivos planteados.



4.2.- OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:

- a) Designar un/a representante de ISU CARLOS CISNEROS para la coordinación y ejecución del presente Convenio.
- b) Articular acciones con el **GADM CHAMBO** para la generación de capacidades locales, como parte del “Programa de capacitación”.
- c) Facilitar aulas, auditorio, equipos informáticos, para la realización de cursos, talleres o capacitaciones puntuales.
- d) Promover la Certificación en Competencias Laborales para los/las integrantes de las organizaciones con las que trabaja el **GADM CHAMBO**.
- e) Coordinar acciones con el **GADM CHAMBO** para el apoyo en el mantenimiento de infraestructura, maquinaria y equipos, así como de emprendimientos impulsados por el **GADM CHAMBO**.
- f) Realizar el estudio para la implementación y construcción de una máquina trituradora de cangahua.
- g) Entregar en préstamo al **GADM CHAMBO** una adoquinera para la elaboración de adoquín, los mismos que servirá para el mantenimiento y mejoramiento vial dentro de las comunidades y así mejorar las condiciones de vida de las familias.

4.3.- OBLIGACIONES DEL GADM CHAMBO:

- a) Designar un/a representante del **GADM CHAMBO** para la coordinación y ejecución del presente Convenio, el mismo que mantendrá informado a las autoridades, el estado en el que se encuentran las actividades planificadas.
- b) Articular acciones con el ISU CARLOS CISNEROS para la generación de capacidades locales, como parte del “Programa de Capacitación”,
- c) Invitar a las ferias que organice el **GADM CHAMBO** para promocionar las carreras que ofrece el ISU CARLOS CISNEROS.
- d) Facilitar equipos informáticos, mobiliario; maquinaria y equipos, para que estos se utilicen en las prácticas y enseñanza por parte del ISU CARLOS CISNEROS.
- e) Proveer de materiales e insumos que garanticen el correcto mantenimiento de infraestructura, maquinaria y equipos.
- f) Proveer materiales e insumos que garanticen el correcto desenvolvimiento de los cursos de capacitación organizados por el **GADM CHAMBO** y dirigidos a organizaciones de emprendedores.
- g) Entrega mediante transferencia gratuita de mobiliario, vehículos, equipos y materiales, que ya haya terminado su vida útil.



4.4.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL. –

- a) Las partes se comprometen a utilizar por igual las imágenes institucionales de cada una de las partes suscriptoras en actividades relacionadas con el objeto del convenio, previa autorización
- b) Con relación a los derechos sobre los nuevos conocimientos hallados o invenciones que resulten de los proyectos de investigación las Partes se acogen a la LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL que establece en el Art. 129.- *“El derecho a la patente sobre una invención desarrollada en cumplimiento de un contrato pertenece al mandante o al empleador, salvo estipulación en contrario”*. Por lo tanto, se comparte el derecho a uso, comercialización y publicación.
- c) La información que se generen como resultado de la ejecución del presente Convenio únicamente podrá ser utilizada para los fines de este. En todo tipo de información que se intercambie entre las partes dentro del marco del presente convenio, se mantendrá la confidencialidad.
- d) Si hubiere necesidad dentro del convenio de divulgar alguna información considerada confidencial por una de las partes, esta requerirá previamente a la otra la autorización para tal divulgación.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:

- 5.1. El presente Convenio tendrá un plazo de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.
- 5.2. El Convenio podrá ser renovado por voluntad de **LAS PARTES**, para lo cual, al menos con treinta (30) días antes del vencimiento del plazo, la parte interesada deberá presentar la solicitud de renovación por escrito. La renovación deberá formalizarse dentro de un plazo de quince (15) días, mediante el instrumento legal correspondiente, de no suscribirse dentro del plazo, se entenderá como no renovado.

CLÁUSULA SEXTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes o a sus delegados, mediante informe semestral conforme al objeto del presente instrumento:



Municipal del Cantón Chambo

Por el INSTITUTO se designa al Docente Coordinador de Vinculación

Por el **GADM CHAMBO** se designa al Director de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo.

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio, presentarán un informe de ejecución de este, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación para lo cual bastará la sola notificación de la Máxima Autoridad de cada parte o su delegado, sin que sea necesaria la modificación del texto convencional; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RÉGIMEN FINANCIERO:

Debido a la naturaleza del Convenio, el presente instrumento jurídico no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la Institución que las ejecute.

CLÁUSULA OCTAVA- MODIFICACIONES:

8.1. Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido; y, sean justificados técnica o legalmente, según sea el caso; para cuyo efecto, las PARTES suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

- 9.1. Por vencimiento del plazo;
- 9.2. Por incumplimiento de las obligaciones



9.3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar con su intención de dar por terminado el presente convenio a su contraparte con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación del presente instrumento.

9.4. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra Parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio; y,

9.5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del Convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre LAS PARTES ni con terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RELACIÓN LABORAL Y CONTRACTUAL:

10.1 LAS PARTES acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre LAS PARTES, sus servidores, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de LAS PARTES.

10.2 En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONTROVERSIAS:

11.1. En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas de este, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.

11.2. De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual **LAS PARTES** convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva Acta de Imposibilidad de Acuerdo, y la controversia se ventilará de conformidad con lo que establece el Código Orgánico General de Procesos siendo competente para el efecto la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo o Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y,
- b) Los documentos a que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recepción documental:

INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO CARLOS CISNEROS

Dirección: México y La Paz

Ciudad: Riobamba - Chimborazo



Municipal del Cantón Chambo

Teléfono: 032944818

Correo electrónico: itscarloscisneros@hotmail.com

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO:

Dirección: Av. 18 de Marzo y Guido Cuadrado

Ciudad: Chambo - Ecuador

Teléfono: 03- 2910172

Email: secretaria@gobiernodechambo.gob.ec

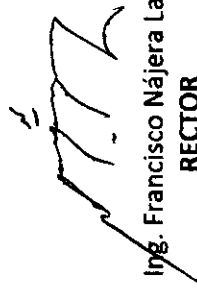
Para la ejecución del Convenio, las notificaciones serán realizadas por correo electrónico (e-mail), por escrito o cualquier otro medio que permita dejar constancia de la notificación o en su caso, de su recepción. Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia de este Convenio, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas. En virtud de lo cual, las partes suscriben este instrumento en dos (2) ejemplares, de igual contenido y valor jurídico.

Dado, en la ciudad de Riobamba a los 02 días del mes de agosto de 2023.

“Por delegación del Secretario de Educación
Superior, Ciencia, Tecnología en Innovación”:


Ing. Francisco Nájera Lara
RECTOR

INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO
CARLOS CISNEROS



Por la Entidad Receptora:


Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés
ALCALDE DEL GADM CHAMBO